

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

DEL CONCEJO

Artículo 1° El Concejo Municipal de Ninhue tendrá carácter normativo, resolutivo, consultivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 2° El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tomar el nombre de audiencias públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la ley y este reglamento.

Artículo 3° El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tomar el nombre de audiencias públicas cuando cumplan con las condiciones establecidas en la ley y este reglamento.

Artículo 4° El Concejo designará Comisiones permanentes de trabajo y podrá constituir Constituciones para tratar temas específicos.

Artículo 5° El Concejo, previo acuerdo de la Sala, podrá invitar a autoridades y personalidades públicas y/o privadas para que asistan a sus sesiones.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 6° El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias con a lo menos la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Serán ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de Instalación o por acuerdo posterior.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar en los días hábiles y por tres veces al mes, a lo menos.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará según lo acuerde el Concejo.

1.- Ver Artículo 84°, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, (modificado por ley N° 20.033 de 2005, publicado en el diario oficial de fecha 01.07.05)



La hora de segunda y última llamada para las sesiones ordinarias será quince minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la Sala el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o un tercio a lo menos de los Concejales en ejercicio.

La hora de segunda y última citación para las extraordinarias será veinte minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la Sala el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

Artículo 7° Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Secreta por dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 8° Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde, o en su ausencia, el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

En caso de ausencia del Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, y encontrándose vigente el decreto de subrogancia del mismo, deberá asistir a las Sesiones del Concejo el funcionario que lo subroga, sólo con derecho a voz.

Artículo 9° El concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde o un tercio de los Concejales en ejercicio, por razones de fuerza mayor o conveniencia, señalen otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará por escrito con 48 horas de anticipación a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso dentro de la comuna en el que se celebrará la Sesión.

La Sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del Concejo y la asistencia de público.

Artículo 10° A la mesa de la presidencia deberá sentarse el Secretario Municipal y los Concejales Asistentes.

Los demás funcionarios municipales lo harán en un lugar diferente en la Sala de Sesiones.

Artículo 11° Las citaciones y la Tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal a indicación del Presidente del Concejo o por petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio.

Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por el Secretario Municipal, con 24 horas de anticipación, en forma personal o por la vía que estime más expedita. En caso de no ser posible la citación personal, ya sea en forma escrita o verbal, efectuada por el propio Municipio, el Secretario Municipal procederá a citar a través de las siguientes vías:

- a) Por teléfono, llamando al Concejil al teléfono fijo de su domicilio o de su lugar de trabajo, o a su celular o personal, comunicando la convocatoria y las materias específicas a tratar.
- b) Exponiendo la Tabla de convocatoria en el Diario Mural del Concejo.



- c) En el domicilio del Concejal, personalmente o entregando la citación a cualquier persona adulta que se encuentre en el domicilio. En ambos casos, se deberá firmar el Libro de Despacho de Correspondencia. Para estos efectos, el Secretario Municipal podrá ocupar un vehículo municipal, previa autorización del Alcalde.

La Tabla de convocatoria para las Sesiones quedará a disposición de los Señores Concejales en la Secretaría Municipal, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar, en el caso de las sesiones extraordinarias, y con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias. En ambos casos, la Tabla deberán adjuntarse todos los antecedentes relacionados con las materias a resolver.

Artículo 12° Las Sesiones tendrán una duración máxima de 150 minutos (2 horas y media).

Las Sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la Sala en cualquier momento, hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

La suspensión de las audiencias públicas será hasta por 10 minutos.

Artículo 13° La Sala, por la mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime convenientes, o incluir en ella materias no consideradas en la convocatoria a requerimiento del Alcalde. En todo caso, las nuevas materias incorporadas a la Tabla se resolverán en una próxima Sesión de Concejo.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

Artículo 14° La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores.
- b) Lectura y análisis de correspondencia.
- c) Cuentas.
- d) Tabla Ordinaria, incluyendo los temas pendiente de sesiones anteriores.
- e) Hora de incidentes.

Artículo 15° El Presidente abrirá la Sesión mediante la fórmula.

“En nombre de Dios, la Patria y la Comunidad de Ninhue, se abre la Sesión”, si el que preside así lo estimare conveniente.



DEL ACTA Y SU APROBACIÓN

Artículo 16° Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el o las Actas anteriores, dejando constancia de las rectificaciones que se formulen y con estas observaciones se dará por aprobada.

El Secretario Municipal dará lectura al o las Actas anteriores cuando ésta(s) no se encuentre(n) a disposición de los Sres. Concejales con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Artículo 17° El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día, hora y número de la sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria y la tabla tratada.
- b) Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicaciones del nombre, cargo o estamento a que pertenece.
- d) Aprobación del o las Actas.
- e) Lectura y análisis de correspondencia.
- f) Cuentas extractadas
- g) Tabla ordinaria, consignando:
 - Mociones presentadas.
 - Texto del acuerdo.
 - Votación de cada Concejel.
- h) Hora de incidentes:
 - Detalle de la intervención de cada Concejel.
- i) Hora de término de la sesión.

Artículo 18° Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario Municipal.

Para la confección más fidedigna de las actas se podrán utilizar elementos de grabación, los que deberán conservarse hasta por un año contado desde la aprobación de la misma (2).

DE LA CUENTA

Artículo 19° La cuenta es aquella parte de la Sesión en la que el Alcalde titular o subrogante debe informar al Concejo de la gestión alcaldía. De igual forma lo harán las Comisiones, cuando corresponda.

La duración máxima de la cuenta no podrá exceder de 30 minutos.

2.- Aplica criterio de Dictamen N° 29.661 de fecha 02.08.2002 de la Contraloría General de la República. No obstante, es algo facultativo o discrecional la utilización de elementos de grabación para la confección de las Actas. No es obligatorio.



Artículo 20° Por mayoría absoluta de la Sala se podrá pensar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo del Concejo. En total casos se incluirá al final de la misma Tabla, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 11° respecto de los antecedentes con la materia a resolver.

DE LA TABLA ORDINARIA

Artículo 21° La Tabla Ordinaria es la enumeración de las materias que debe conocer, debatir y resolver el Concejo. Se podrá dividir en :

- a) Aquellas materias señaladas en el Artículo 65° de la Ley Orgánica Constitucional.
- b) Demás materias.

Artículo 22° La Tabla de Convocatoria o Tabla Ordinaria será elaborada por el Secretario Municipal a indicación del presidente del Concejo, por petición a lo menos de un tercio de los Concejales en ejercicio o por acuerdo de las Comisiones de Trabajo del Concejo. La referida Tabla quedará a disposición de los Señores Concejales en la Secretaría Municipal con, a lo menos, 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar, con los antecedentes relacionados con las materias a resolver.

Artículo 23° Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado previamente por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, se éste así lo acuerdo.

DE LA HORA DE INCIDENTES

Artículo 24° La Hora de Incidentes corresponderá al tiempo de la sesión destinado a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso será de 30 minutos como mínimo, a continuación de tratada la Cuneta y la Tabla Ordinaria.

Los Concejales, previa inscripción en la Hoja respectiva, antes o durante la Sesión, se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En la Hora de Incidentes podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos que deseen someterse al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y materias que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

Artículo 25° De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse acuerdos. Sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes se podrá incluir dicha materia en la Tabla de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente o disponer pase a informe de la Comisión respectiva.



TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 26° El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se den a conocer a la Sala los informes evacuados por las Comisiones de Trabajo.

Artículo 27° Los Concejales, para hacer usos de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Los Concejales tendrán derecho a intervenir hasta por 3 minutos, con un máximo de tres intervenciones con el mismo tiempo en cada materia.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado precedentemente, deberá requerir la venia de la Sala indicando, en forma previa, el tiempo máximo que precisa para su exposición.

Artículo 28° Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo al establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 29° El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para los efectos de dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 30 La segunda discusión de todo asunto que se encuentre el debate, deberá solicitarse a lo menos por 2 concejales.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

Artículo 31° El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida ésta por 2 veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación, si fuere procedente.

Artículo 32° Clausurado el debate, la proposición se votará de inmediato, sin más trámite.



DE LA VOTACIÓN

Artículo 33° Concluido el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en vos alta o a mano alzada.

Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por un Oficial de Sala. Se dejará constancia en Acta de la votación pública de cada Concejal.

Para las sesiones secretas se habilitará un Libro de Actas especiales para estos efectos, que estará bajo custodia del Secretario Municipal.

Artículo 34° Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación.

De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para la materia.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 35° El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal disponga de quórum calificado.

Los acuerdos serán comunicados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

Artículo 36° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que éste se adoptó, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

La materia acordada para revisión será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acuerda el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.



DE LAS FALTAS

Artículo 37° Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Usar la palabra sin venia del Presidente en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia discutida.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar al respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

TITULO V

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 38° Conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes ³, el Concejo Municipal, constituido en Sesión Ordinaria, conocerá audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer comunal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la comuna.

Artículo 39° Para celebrar audiencias públicas deberá estar legalmente constituido el Concejo en Sesión Ordinaria, la que será presidida en la forma establecida en el inciso primero del Artículo 8° de este Reglamento. También se podrá constituir el Concejo en Sesiones Extraordinarias.

La hora de segunda y última citación para las audiencias será de 15 minutos después de la primera citación, y si no hubiera número en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay audiencia pública.

Artículo 40° El Secretario Municipal deberá publicitar la convocatoria en los medios de comunicación social para conocimiento de la comunidad local.

Artículo 41° Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta 30 minutos y podrán suspenderse por el Presidente o por Sala en cualquier momento hasta por diez minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

La intervención de los participantes será hasta un máximo de cinco minutos. Los Concejales podrán intervenir para aclarar dudas y/o resolver consultas hasta por 3 minutos en cada tema planteado, siempre y cuando las intervenciones no menoscaben la participación del público, Corresponderá al Presidente la determinación de esta última circunstancia, como asimismo la dirección de la audiencia.

3.- Ver:

- Artículo 97° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

- Artículo 13° y siguientes del Decreto Alcaldicio N° 1.343 de fecha 02.11.99, de la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana. (Regulación de Audiencias Públicas.)



Artículo 42° El que presida la Audiencia Pública, conjuntamente con los Concejales presentes, determinará el curso a seguir por el asunto sometido a su conocimiento. En caso de no existir unanimidad, el Presidente someterá a votación las mociones que se presentaren al efecto en el mismo acto y sin más trámite.

El Secretario del Concejo levantará un extracto en que se consignen los temas promovidos en la audiencia pública, como también el procedimiento a que se someterán.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

Artículo 43° Habrá cinco comisiones permanentes de trabajo:

- Educación y Cultura
- Hacienda y Planificación
- Turismo, Desarrollo Social y Rural
- Salud y Medio Ambiente

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales.

Artículo 44° Corresponderá a las Comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

Artículo 45° Todo asunto que amerite un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, si aquél así lo acuerda. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde para solicitar directamente el funcionamiento de esta Comisiones.

Las conclusiones, es carácter de proyecto de acuerdo, se adaptarán por la mayoría absoluta de los presentes en la Sesión y pasarán a consideración del Concejo.

Artículo 46° Cada Comisión permanente de trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar de entre sus integrantes un Presidente y un Subrogante, para que presida en ausencia del titular.
- b) Fijar un calendario de reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento será como mínimo de 2 Concejales.
- c) Existirá un Secretario de la Comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo.

Artículo 47° Las reuniones ordinarias de la comisiones permanentes tendrán una hora de comienzo y término, y se celebrarán en el edificio consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.



Artículo 48° La comisiones permanentes celebrarán reuniones a petición de su Presidente o de 2 de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 49° Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la comisión permanente y no hubiere quórum, quien deberá presidirla y a falta de éste quien subrogue, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 50° En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus reuniones. Tampoco podrán verificarse simultáneamente dos reuniones de comisiones en los casos en que haya un Concejal que pertenezca a ambas.

Artículo 51° Las comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones.

Será su Presidente quien exponga ante el Concejo el proyecto de acuerdo adoptado, o en sus defecto, se podrá designar a uno de sus integrantes para que cumpla ese cometido.

Artículo 52° Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 43° del presente Reglamento, el Concejo podrá designar Comisiones Especiales para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán ceñirse en todo a la normativa referida a los artículos precedentes. Asimismo, las Comisiones podrán oír a terceros sobre materias de su competencia.

TITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 53° Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- a) Poner en discusión materias según procediere
- b) Declarar cerrado el debate cuando ningún Concejal pida uso de la Palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Velar por el normal desarrollo de las sesiones, llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en el artículo 37° de este Reglamento.
- e) La administración adecuada del tiempo de duración de la Sesión, de modo tal que se asegure el tratamiento de todas las materias incluidas en la Tabla de Convocatoria.



TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54° Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento serán nulos y no admitirán validación posterior alguna.

Artículo 55° Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelta por el Concejo en Sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Loa acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorio en su observancia y cumplimiento.

Artículo 56° El presente Reglamento Interno sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, Dicha modificación se resolverá en Sesión Extraordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto una vez aprobada el Acta, cuya elaboración no podrá exceder más allá de 15 días.

Ninhue, 20 de Diciembre del 2008.-



Municipalidad de Ninhue
Secretaría Municipal

INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO

CARMEN BLANCO HADI
Concejal

RUBEN HERNANDEZ PALMA
Concejal

JUAN CID FUENTES
Concejal

MARIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ
Concejal

MARIA SAN MARTIN MALVERDE
Concejal

PEDRO SOLIS BUSTOS
Concejal

LUIS MOLINA MELO
Alcalde de Ninhue y
Presidente del Concejo

MARCELO DOSPITAL BRAVO
Secretario Municipal
y del Concejo

Ninhue, 20 de diciembre de 2008.-



ANEXO

SOBRE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

La Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana (D.A. N° 1.343 de fecha 02.11.99) fija dos procedimientos para realización de las Audiencias públicas:

1. Por citación del Alcalde, previo acuerdo del Concejo, para conocer la opinión de la comunidad sobre:
 - a) Proyectos de desarrollo o,
 - b) Sobre cualquier materia de interés común en el ámbito local.

2. Por solicitud de audiencia que por lo menos 100 ciudadanos de la comuna le presenten por escrito al Alcalde, para que él y el Concejo Conozcan de las iniciativas o materias de interés común que le plantearán.